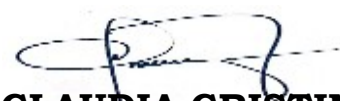


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **20 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Colpensiones** y **Porvenir S.A.** presentó contestación al escrito de la demanda. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Sandra Edelin Cuero Barahona
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Vinculada	- Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. -
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00239 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2214
Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por **Colpensiones y Porvenir S.A.**, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Administradora Colombiana de

Pensiones-Colpensiones

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente la notificación electrónica realizada a Colpensiones por parte del despacho, el 1 de septiembre de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección [electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(A07 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 15 de mayo de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.2. Respecto de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Respecto de la demandada **Porvenir S.A.**, la parte demandante, realizó los respectivos actos de notificación, mediante envió de mensaje de datos a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, a través de la empresa

de correo Servientrega, quien acreditó que el mensaje fue entregado y leído el 11 de septiembre de 2023, lo cual permite acreditar que se ha surtido las notificaciones de la demandada conforme a los criterios del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

(A09 ED)

Una vez notificada, Porvenir S.A., presentó escrito de contestación de la demanda, el 25 de septiembre de 2023, a través de su apoderado judicial Javier Sánchez Giraldo, la cual se encuentra radicada dentro del término legal oportuno.

Ahora, tras realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.3. Integración De Litisconsorte Necesario Por Pasiva

Por otro lado, una vez efectuada la revisión del expediente, y teniendo en cuenta que, dentro del proceso, **Porvenir S.A.** ha aportado el Certificado del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAFP **(F1 111 A12 ED)**, se considera necesario vincular al trámite de esta instancia a **Protección S.A.**, en calidad de litis consorcio necesario por pasiva, ello en vista a que la demandante registró afiliación en dicho fondo, siendo inescindible su vinculación al proceso.

En ese orden, se requerirá a la parte demandante para que efectué la notificación electrónica o física de la administradora de pensiones del régimen privado, de conformidad con el art. 41

y ss del CPT y de la SS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 290 y ss., del CGP o de forma electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de contestación al escrito demandatorio conforme lo dispone el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

2.4. Otras disposiciones.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Adicional a ello, se deja constancia que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, una vez notificada el 1 de septiembre de 2023 **(A08)** no se pronunció respecto del proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **Porvenir S.A**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **Colpensiones EICE**

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

QUINTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Diana María Bedón Chica** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **38.551.759** con tarjeta profesional No. **129.434** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de Colpensiones.

SEXTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Javier Sánchez Giraldo** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **10.282.804** con tarjeta profesional No. **285.297** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Porvenir S.A.**

SEPTIMO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Javier Sánchez Giraldo** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **10.282.804** con tarjeta profesional No. **285.297** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Porvenir S.A.**

OCTAVO: VINCULAR al trámite de esta instancia a **la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, en calidad de Litis Consorte Necesario por pasiva.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal de la sociedad **Protección S.A.**, de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



DECIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/10/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**